



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley D n° 4109 de "Protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes" de nuestra Provincia, significó la confluencia de trascendentes cambios en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, en las relaciones de éste con los chicos y con la sociedad civil.

Frente a ello, se reacomodan las competencias de los actores que se desempeñan en el campo de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia, en el marco del escenario social. Deviene en suprimir el viejo paradigma de la figura del "patronato de menores", para reconocer niños y adolescentes como sujetos efectivos de derechos y obligaciones, lo que obliga a su conocimiento por aquellos.

En este sentido, se establecen implícita y explícitamente, nuevas reglas de juego y nuevas formas de pensar y hacer deberán plasmarse en las modalidades de trabajo de todas las áreas de infancia provinciales, municipales, la justicia y también a las organizaciones de la sociedad civil sean éstas, sin fines de lucro o no.

En cuanto son instauradas las nuevas estructuras gubernamentales, la directriz sistemática de su funcionamiento conlleva a que sean integradas todos los ejes preceptivos de la norma fundamental, para afianzar la operatividad de la misma. Este eje de trabajo interinstitucional, supone definir y suplir cada "laguna" regulativa, concertadamente con los actores involucrados y los sujetos principales destinatarios de la ley fundamental.

Esto es, si bien la sanción de la ley que establece un régimen de protección integral -en el caso que nos ocupa, lo referente a niños y adolescentes- es un paso necesario aunque no suficiente para lograr una verdadera transformación. Mas aun debe serlo, la permanente actualización y sistematización regulativa, adaptando la mayor integralidad del marco normativo que la especifica, implicando asimismo, la concertación socio-colectiva de que la modificación es aceptada.

La cultura paternalista y de tutela de los más débiles en el campo de la niñez, tiene mucho peso, al contribuir a la cristalización de conceptos y al escaso desarrollo de saberes y prácticas acordes a un enfoque basado en los derechos humanos de los chicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Con esta introducción, fundamentamos nuestra iniciativa legislativa de integrar la modificación de la Ley Provincial que especifica el régimen de protección del niño y adolescente en el ámbito de nuestra jurisdicción, para fortalecer y desenvolver su eficaz regulación, que tiene como principio rector: el interés superior del niño.

En consecuencia, entendemos que el artículo 17 de la ley D n° 4109 que establece el derecho de reserva de identidad, instituyendo que "ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la individualización de niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de un delito" ampliando el precepto en el artículo 69 de la misma ley, como de "Privacidad".

Este último, reafirma que no puede divulgarse todo dato de identificación de un niño y/ o adolescente imputado o victima de delito, tanto en su detención como en la averiguación respecto de los hechos que se le imputan o cometidos en su perjuicio, por los funcionarios que intervengan en el acto.

Creemos que el artículo 17, debe establecer mayor claridad respecto al derecho de dignidad respectiva a la identificación del niño (en particular las fotografías, referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación), que es amplio, ya que abarca su libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.

En consonancia, y como señalamos de su amplitud, ello deviene en prohibir la participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados a su edad; en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso; la publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso.

También incluye, la publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se, desarrollan; y la publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es decir, no se puede utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de dieciséis años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Del mismo modo, los órganos que deban presentar informes anuales de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones, deben responder a este marco normativo.

Por otro lado, cabe destacar que la segunda modificación a la ley del niño y adolescente, es la incorporación de un artículo específico sobre el derecho de los niños a los beneficios de la seguridad social.

Entendiendo, que la seguridad social tiene por fundamento la protección de los más débiles. Derecho reconocido por nuestra Constitución en el artículo 75 inciso inciso 23, cuando estipula el "dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia".

En razón de lo hasta aquí expuesto, y en pos de la reivindicación y defensa de los derechos de los niños y adolescentes de nuestra Provincia, cuyo basamento principal debe estar preestablecido en la justicia social de sociedad, se hace necesaria una profunda reflexión y discusión que permita apropiarse de los cambios, apuntando a que éstos no atenten contra una verdadera protección integral de chicas y chicos.

El desafío legislativo debe ser la continua adecuación normativa a los principios, derechos y garantías establecidos en preceptos fundamentales, generando procedimientos e instituciones compatibles a los mismos.

Por ello:

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 17 de la ley D n° 4109 de "Protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes", el queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Derecho a la dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación social, o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Los órganos competentes que deban presentar informes anuales de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones, deben redactarlo de manera que no constaten o confirmen los datos personales que asientan la pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 20 bis) de la ley D n° 4109 de "Protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes", el queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20 bis).- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado, en sus distintos niveles deben establecer políticas y programas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento”

Artículo 3°.- De forma.